

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 8 SEP 2020

EJECUTIVO Rad No. 110014003061 2019 00268 00

Atendiendo el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que, dadas la vicisitudes ocurridas a partir de la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura en desarrollo de la Emergencia Sanitaria, Económica y Social suscitada por motivos de salubridad pública y fuerza mayor a causa de la pandemia ocasionada por el virus Covid-19 en el país y contenida entre otros¹, en los acuerdos emanados por la citada Corporación², no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el pasado 14 de abril de 2020 según lo dispuesto en auto de 30 de enero de 2020 (fl.97 C.1), sería del caso entrar a fijar fecha para practicar la audiencia allí indicada; sin embargo, observa la suscrita juez que se hace necesario, previo a la practica de la diligencia, a efectos de resolver la discusión suscitada en derecho y dadas las manifestaciones hechas por cada uno de los extremos procesales respecto de los dineros descontados por la pasiva, razón por la cual se,

RESUELVE:

1.- DECRETAR, acorde a lo normado en el artículo 170 del C.G.P., como prueba de oficio la documental extracartular que acredite los rubros con los que fue diligenciado el pagare báculo de la ejecución; lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificado el documento visto a folio 1 se constató que se trata de un pagaré firmado en blanco y llenado conforme a la carta de instrucciones dada para tal fin, sin que obre constancia del estado de la obligación que respaldaba, la aplicación de los descuentos hechos por nomina a la accionada y que da cuenta los documentos vistos a folios 52 y 87 de esta foliatura.

Para tal efecto y dado que dicha información reposa en la sociedad actora, se le concede el termino de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia para que proceda a aportarla.

2.- Una vez aportado dicho material probatorio, se procederá a fijar fecha para evacuar la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G.P..

¹ Decretos emanados por el Gobierno Nacional <como: Decretos 417, 564, 637 de 2020> y el Ministerio de Salud <Ej. Resoluciones 385, 844 de 2020>

² Entre ellos: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 y, ante el cierre del edificio donde funciona el juzgado conforme el ACUERDO PCSJA20-11597 del 15/07/2020.